



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 730 -2019-AMPI

Ica, **13 DIC. 2019**

VISTO, El Expediente Administrativo N°013375-2019, promovido por don ESLY SAMUEL OYARCE ZAPATA, identificado con DNI N° 72800738, domiciliada en C.P Los Aquijes Mz Y Lt. 5A- 4, Distrito de los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 220-2019-AMPI, de fecha 20 de marzo del 2019 (Exp. Adm. N°002667-2019); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: don ESLY SAMUEL OYARCE ZAPATA Y doña BEATRIZ LIZ TELLO ECHEGARAY; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 21 de marzo de 2012 ante la Municipalidad Distrital de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios.

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°220-2019-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses como exige el Artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don ESLY SAMUEL OYARCE ZAPATA Y doña BEATRIZ LIZ TELLO ECHEGARAY; sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.-Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don ESLY SAMUEL OYARCE ZAPATA Y doña BEATRIZ LIZ TELLO ECHEGARAY, respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 21 de marzo de 2012 ante la Municipalidad Distrital de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios.

Artículo Tercero.-**DAR** por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio.

Artículo Cuarto.-**ENCARGAR** a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Luisa Mejía
ALCALDESA